

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

19 OCT 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante radicado número 112-2821, de Julio 7 de 2015, la señora **MARGARITA DE JESUS MONTOYA JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.372.480, solicitó ante la Corporación un aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en el predio identificado con el FMI 018-126508, ubicado en la Vereda Cascajo Abajo del Municipio de Marinilla.
2. Que evaluada la documentación anexada a la anterior solicitud, mediante Oficio radicado 131-0819 de Julio 15 de 2015, se requirió a la señora Margarita de Jesús Montoya Jiménez, allegar una documentación complementaria para dar inicio al trámite solicitado.
3. Que mediante documento radicado 112-3400 de Agosto 10 de 2015, la señora Margarita de Jesús Montoya Jiménez, entregó lo requerido mediante Oficio 131-0819-2015. Dicha solicitud fue admitida mediante Auto 131-0674 del 21 de agosto de 2015.
4. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 17 de septiembre de 2015, generándose el **Informe Técnico número 131-0960 del 07 de octubre 2015**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo:

"(...)

23. OBSERVACIONES:

Para llegar al sitio de interés de la solicitud, sobre la Autopista Medellín – Bogotá en el sector conocido como La Dalia del municipio de Marinilla en el puente, sobre la margen derecha de la vía, se toma carretera destapada hacia la vereda Cascajo Abajo, al llegar a la Institución Educativa Rural Obdulio Duque, se

Continúa por la vía en la segunda entrada margen derecha de la vía, se toma un ramal destapado y se continúa hasta terminar la vía, donde se encuentran los árboles objeto de la solicitud.

La visita fue acompañada por la señora MARGARITA DE JESUS MONTOYA JIMENEZ y durante el recorrido se encontró que:

- *Los árboles objeto de la solicitud se encuentran dentro de un predio con coordenadas N1: 06°08'07.1" W1: 075°20'28.7" Z1: 2133, en el cual se está construyendo una vivienda para la señora Montoya Jiménez, en la vereda Cascajo Abajo del municipio de Marinilla.*
- *Los individuos objeto de la solicitud corresponden a la especie Ciprés (Cupressus lusitánica) y ascienden a un total de diez y siete (17) árboles.*

- Estos árboles se ubican en los sitios por donde se pasará unas tuberías para la vivienda en construcción, en tanto que otros quedarían localizados sobre la parte alta del talud y a pocos metros de distancia de esta construcción, los cuales presentan fuertes daños mecánicos en su fuste e inclinaciones hacia la nueva infraestructura, que en caso de volcamiento de unos de estos árboles, generaría varios daños no solo a la casa sino a las personas que la habitan.
- Estos árboles hacen parte de un relicto de bosque producto de una regeneración natural de la especie Ciprés, sin ningún manejo silvicultural.

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	Nº árb.	V/árb (m3)	Vt/esp. (m3)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Ciprés (<i>Cupressus lusitánica</i>)	0,17	3,6	17	0,06	1,06	No aplica	Tala rasa
Volumen total: 1,06 m ³							
Número total de árboles: 17							

24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que los diez y siete (17) individuos de Ciprés (*Cupressus lusitánica*), localizados en el predio identificado con FMI No. 018-126508, en la vereda Cascajo Abajo en el municipio de Marinilla de propiedad de la señora MARGARITA DE JESUS MONTOYA JIMENEZ, por los daños mecánicos e inclinaciones que presenta y la proximidad a la vivienda, representa riesgo para sus habitantes, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 2.2.1.1.9.3 *ibidem* establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el Aprovechamiento de Árboles Aislados a la señora **MARGARITA DE JESUS MONTOYA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.372.480, consistente en diez y siete (17) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), por los daños mecánicos e inclinaciones que presenta y la proximidad a la vivienda, representa riesgo para sus habitantes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **MARGARITA DE JESUS MONTOYA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.372.480, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, consistente en diez y siete (17) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), mediante el sistema de tala rasa, con un volumen de madera de 1,06 m³, establecidos en el predio con FMI número **018-126508** en la Vereda Cascajo Abajo del Municipio de Marinilla, con coordenadas N1: 06°08'07.1" W1: 075°20'28.7" Z1: 2133.

Tabla 2. Volumen comercial por especie

Volumen comercial otorgado				
Ítem	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen m3
1	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	17	1,06
TOTAL			17	1,06

Parágrafo 1º: El aprovechamiento tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de notificado el acto administrativo.

Parágrafo 2º: la señora **MARGARITA DE JESUS MONTOYA JIMENEZ**, solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el Artículo Primero del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **MARGARITA DE JESUS MONTOYA JIMENEZ**, a realizar acciones de compensación ambiental motivada por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra con especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar

especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, entre otros, la altura de las plántulas debe ser superior a 30 cm. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia pubescens*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras. Para lo cual deberá compensar con la siembra de 51 individuos.

Parágrafo 1º: Los árboles deben ser nativos y no deben ser árboles para setos, (Eugenios), frutales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.)

Parágrafo 2º: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, esta verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Realizar la compensación mediante la herramienta Corporativa BANCO2, con el fin de la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución Corporativa No. 112-0865 de 2015, "Por medio de la cual se adoptan la metodología para la Asignación de Compensación por Pérdida de Biodiversidad en la jurisdicción de Cornare", el valor a compensar está en el rango de volúmenes de madera entre 1 y 5 m³ y su equivalencia en dinero es de **40 mil pesos**, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de 166.6 m².

Parágrafo 1º: El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa.

Parágrafo 2º: La compensación tendrá como tiempo de ejecución, **dos (2) meses** Independiente de la opción que el usuario elija para la compensación, contados después de terminado el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la interesada que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones. Realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **MARGARITA DE JESUS MONTOYA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro sobre todo con las fincas vecinas.
2. Como el producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportado se requerirá de la entrega de salvoconductos de movilización.

3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
4. Se debe acopiar la madera cerca de las coordenadas N1: 06°08'07.1" W1: 075°20'28.7" Z1: 2133
5. Las personas que realicen las actividades silviculturales deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada
6. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar de la intervención forestal.
7. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también disponer adecuadamente de los residuos del aprovechamiento como ramas, orillos, entre otros. No se permite la quema de residuos, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
8. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni quemar.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **MARGARITA DE JESUS MONTOYA**, que para el transporte del producto del aprovechamiento, se deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la Regional Valles de San Nicolás, con previa solicitud por parte del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARGARITA DE JESUS MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.372.480. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05440.06.21941
Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes
Dependencia: Trámites Ambientales (flora)
Fecha: 14/10/2015